



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N.º 4603

SON 08-10-1093 Comunicar 30
puesto Haracht. 1/6
Sindy Castellanos
Exp. 200
Expedientes

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

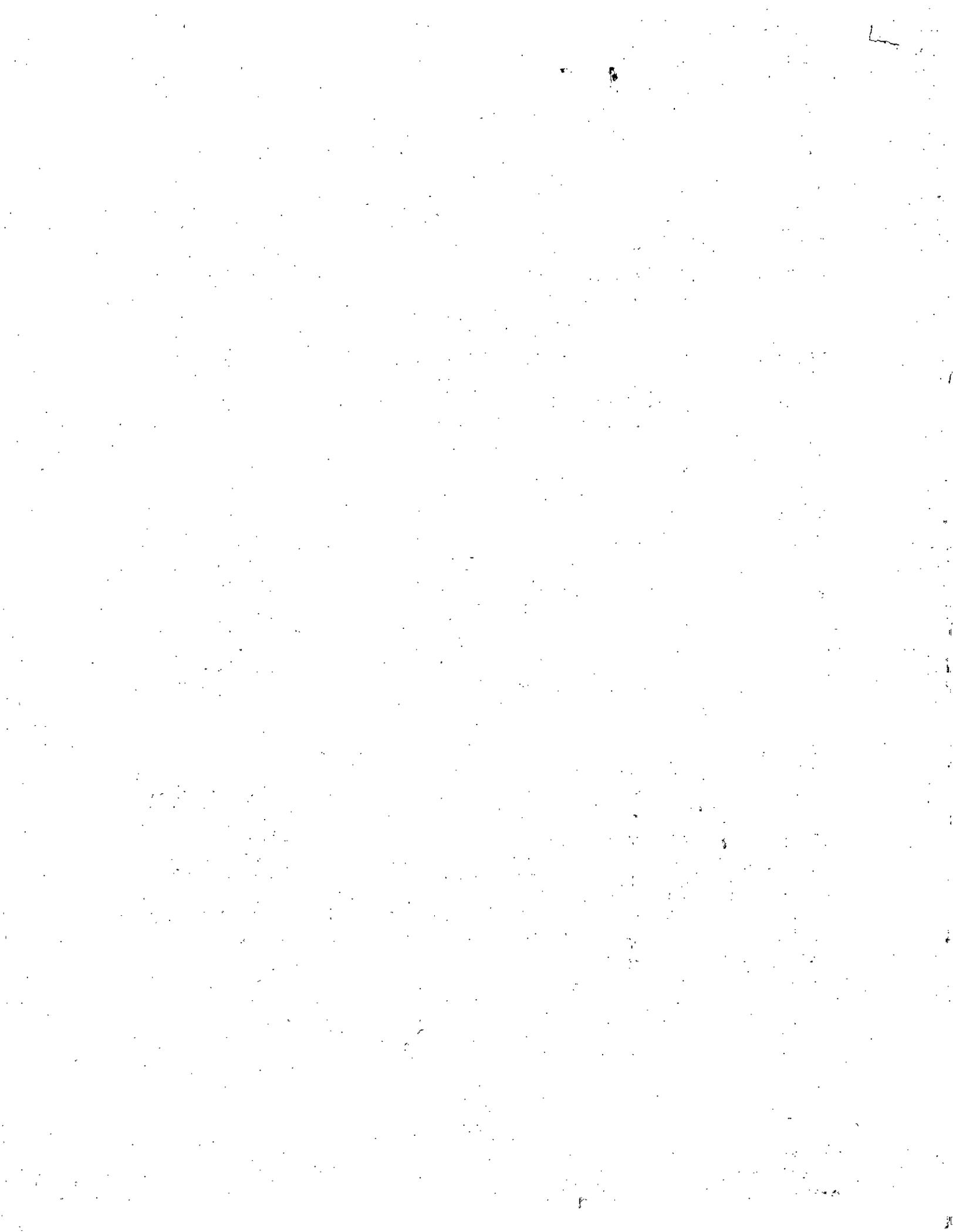
Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo y dar trámite al memorando No. 2010IE5483 del 20 de febrero de 2010, realizó visita técnica el día 6 de abril de 2010, al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 14 No. 31-32 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado MI PRINCIPAL DESVARE, y emitió el Concepto Técnico No. 7174 del 29 de abril de 2010, estableciendo en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

"(...) RESIDUOS: El establecimiento MI PRINCIPAL DESVARE, incumple con los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

El establecimiento MI PRINCIPAL DESVARE, se encuentra realizando actividades de recolección, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- A1180, considerados peligrosos de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005, sin tener en cuenta el Oficio 2010EE7018 del 25 de febrero de 2010, emitido por ésta entidad.

El establecimiento MI PRINCIPAL DESVARE, realiza el almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y de acuerdo con el Decreto 1220 de 2005 del Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 - 4603

1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numeral 9, requiere tramitar licencia ambiental.

El predio donde se realiza la actividad, se encuentra en área de actividad residencial y de acuerdo al decreto 1220 de 2005, el proyecto debe ser compatible con los usos del suelo establecidos en el POT, es decir, el proyecto debe ser ubicado en zona de uso industrial, ya que es una actividad de alto impacto por el manejo de residuos peligrosos, por lo cual no podrá iniciar el trámite de licencia ambiental en dicho predio (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

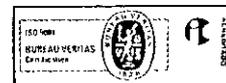
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4603

otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, el establecimiento de comercio denominado MI PRINCIPAL DESVARE, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de Residuos peligrosos y licencias ambientales tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 7174 del 29 de abril de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra establecimiento de comercio denominado MI PRINCIPAL DESVARE, en cabeza de su propietario señor WILMAR ALBERTO SANCHEZ GARCES, en su condición de responsable de efectuar el manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de su gestión integral sin observar lo determinado en los numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i, y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, realizar actividades de recolección, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -A1180, considerados peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, requiriendo de licencia ambiental de conformidad con el decreto 1220 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento de comercio denominado MI PRINCIPAL DESVARE, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 31-32 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de ésta ciudad, a través de su propietario señor WILMAR ALBERTO SANCHEZ GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.115.814 , o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4603

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor WILMAR ALBERTO SANCHEZ GARCES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.115.614, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 14 No. 31-32 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de matrícula mercantil, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2010

Nº . 0500

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dado en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Alvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
C.T. 7174 de 29/04/10

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, O.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



2012

NOTIFICACION

Bogotá, D.C., a los 20 de ENE de 2012 () días del mes de

contenido de Auto 4603/2010 se notificó personalmente a Wilmar Alberto Sanchez B. el señor (a) Representante Legal en su calidad de

identificar con la Cédula de Ciudadanía No. 79115614 del CSJ, T.P. No. Bogotá

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Wilmar Alberto Sanchez B.
Dirección: Calle Caracas 31-3250
Teléfono (s): 2781000

QUIEN NOTIFICA: Platón Tzuc

es de ... 2012

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 de ENE de 2012 () del mes de
del año (20), se hace constancia de que la
... no presenta ... y en firme.

ALVARO P.
FUNCIONARIO / CONTRALISTA